



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### NÚMERO 32

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Fojón Chamorro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento número 54/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Fátima Triviño Márquez frente a Restauradores Hoteleros de Madrid, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 28.079.00.4-2018/0002482.

AUTOS NÚMERO: Despidos/ceses en general 79/2018.

Materia: Resolución contrato.

EJECUCIÓN NÚMERO: 54/2019.

EJECUTANTE: DOÑA FÁTIMA TRIVIÑO MÁRQUEZ.

EJECUTADO: RESTAURADORES HOTELEROS DE MADRID, S.L.

NÚMERO RESOLUCIÓN: 187/2020

DECRETO:

En Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por resolución de fecha 26 de febrero de 2019 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Restauradores Hoteleros de Madrid, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos

Segundo: El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 3.375,98 euros, 337,59 euros y 337,59 euros.

Tercero: Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que señalaran nuevos bienes del deudor sobre los que hacer la traba e instasen lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

La ejecutante presenta el anterior escrito, que queda unido a los autos, en el que manifiesta que desconoce bienes del deudor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Único: Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes –a la vista del justiprecio fijado– para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual:

PARTE DISPOSITIVA:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 3.375,98 euros de principal; 337,59 euros de intereses y 337,59 euros para costas, calculados ambos provisionalmente, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada Restauradores Hoteleros de Madrid, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese la presente resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo a los efectos de hacer constar la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la U.S). Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25,00 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2805 0000 64 0054 19 .

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DOÑA LAURA FOJÓN CHAMORRO.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauradores Hoteleros de Madrid, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 28 de febrero de 2020.–La Letrada de la Administración de Justicia, Laura Fojón Chamorro.

*N.º 1.-1292*